



**Aduana Nacional**

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 116/2012**

La Paz, 10 de mayo de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1223 DE 09-05-2012, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA TRAMITACION DEL CERTIFICADO DE EXPORTACION A PRECIO JUSTO DE LAS EXPORTACIONES DE GIRASOL Y SUS DERIVADOS, Y; AMPLIA EL CUPO DE EXPORTACION DE MAIZ AMARILLO DURO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1223 de 09/05/2012, que suspende temporalmente la tramitación del certificado de exportación a precio justo de las exportaciones de girasol y sus derivados, y; Amplia el cupo de exportación de maíz amarillo duro de treinta mil toneladas métricas hasta un máximo de sesenta mil toneladas métricas.



MJPP/aql

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0371

La Paz - Bolivia 9 de mayo de 2012

Contenido:

### DECRETOS

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

### RESOLUCIONES GOBERNACION

La Paz



### INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL EN 4-3-605-89-G

### DECRETOS

1218 al 1221.- Designación de Ministros Interinos.

1222 9 DE MAYO DE 2012.- Dispone la incorporación al Sistema Troncal de Interconexión - STI, de la bahía en 115 kV de la Subestación de maniobras Cataratas, la Subestación Lucianita.

1223 9 DE MAYO DE 2012.- Suspende temporalmente la tramitación del certificado de exportación a precio justo de las exportaciones de girasol y sus derivados, y; Amplia el cupo de exportación de maíz amarillo duro de treinta mil toneladas métricas hasta un máximo de sesenta mil toneladas métricas.

1224 9 DE MAYO DE 2012.- Autoriza la exención del pago total de tributos de importación de donaciones.

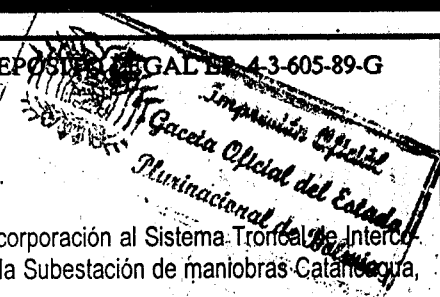
1225 9 DE MAYO DE 2012.- Dispone la vigencia administrativa del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional - Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

1226 9 DE MAYO DE 2012.- Amplía el alcance del Decreto Supremo N° 0820, de 16 de marzo de 2011, a la población afectada por los desastres naturales ocasionados por el Fenómeno de La Niña 2011 - 2012.

1227 9 DE MAYO DE 2012.- Excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, a la importación de vehículos automotores, en calidad de donación a entidades públicas, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

1228 9 DE MAYO DE 2012.- Autoriza a la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE, incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs2'199.600, financiados con fuente y organismo 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", destinado a la contratación de Consultores de Línea, para realizar trabajos relacionados a la ejecución de proyectos aprobados en el marco del Programa "Bolivia Cambia".

9 DE MAYO DE 2012.- Modifica el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto N° 1182, de 4 de abril de 2012.



**ARTÍCULO 2.-**

- I. Se autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, construir la Subestación de rebaje Lucianita ubicada en el sector denominado “Lucianita” de la Empresa Minera Huanuni y la Línea de Transmisión entre las subestaciones Cataricagua - Lucianita para el suministro de energía al Distrito Minero Huanuni, en los predios de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, en tanto se efectivice la transferencia de los mismos.
- II. Se instruye a la COMIBOL realizar las gestiones legales y administrativas que correspondan para que la COMIBOL tramite el saneamiento de los predios a ser utilizados por ENDE, para su posterior transferencia a título gratuito a favor de ENDE de forma definitiva.
- III. Se autoriza a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, otorgar la ampliación de licencia para la construcción y operación de la instalación de transmisión mencionada en el Artículo 1, en tanto se dé cumplimiento al Parágrafo precedente.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Minería y Metalurgia e Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los nueve días del mes de mayo del año dosmil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo **MINISTRO DE CULTURAS E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Amanda Dávila Torres.

**DECRETO SUPREMO N° 1223**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de la economía plural para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 del Texto Constitucional, dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 408 del Texto Constitucional, establece que el Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Que el Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, tiene por objeto autorizar la exportación de los productos que detalla el citado Decreto Supremo, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el Decreto Supremo N° 0725, de 6 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la exportación de productos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012, autoriza la exportación de maíz amarillo duro hasta un máximo de treinta mil (30.000) toneladas métricas.

Que conforme a la información del Sistema de Información y Seguimiento a la Producción y Precios de los Productos Agropecuarios en los Mercados – SIS-PAM, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se evidencia la existencia de niveles de producción de girasol y sus derivados suficientes para abastecer la demanda interna y destinar a la exportación. Asimismo, se estima que para el 2012 la oferta de maíz amarillo duro cubrirá la demanda interna y se recomienda ampliar el cupo establecido por el Decreto Supremo N° 1163.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

1. Suspender temporalmente la tramitación del certificado de exportación a precio justo de las exportaciones de girasol y sus derivados, y;
2. Ampliar el cupo de exportación de maíz amarillo duro de treinta mil (30.000) toneladas métricas hasta un máximo de sesenta mil (60.000) toneladas métricas, establecido en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1163, de 14 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO 2.- (EXPORTACIÓN DE GIRASOL Y SUS DERIVADOS).**

I. Se suspende temporalmente la tramitación del certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo a las exportaciones de girasol y sus derivados, identificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

<b>CODIGO</b>	<b>PRODUCTO</b>
1206.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas
1206.00.90.00	Las demás
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
	- Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones
1512.11	- - Aceites en Bruto
1512.11.10.00	- - - de girasol
1512.19	- - Los demás
1512.19.10.00	- - - de girasol
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto de las partidas 23.04 o 23.05
2306.30.00.00	- De semillas de girasol

II. Para el cumplimiento del Parágrafo I del presente Artículo, los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Resolución B. Ministerial establecerán el volumen requerido para abastecer el consumo interno.

**ARTÍCULO 3.- (AMPLIACIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE MAÍZ AMARILLO DURO).** Se amplía el cupo de exportación de maíz amarillo duro de treinta mil (30.000) toneladas métricas hasta un máximo de sesenta mil (60.000) toneladas métricas, establecido en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1163.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-** Se deroga el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29339, de 14 de noviembre de 2007, referente al "Registro Estadístico de Exportaciones".

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Las señoras Ministras de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo **MINISTRO DE CULTURAS E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Amanda Dávila Torres.

## DECRETO SUPREMO Nº 1224

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota; el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Artículo 6 de la precitada Ley, dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley Nº 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, vigente por el inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley Nº 211, de 23 diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley Nº 062, determina que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones – IT.